
San José, 23 de marzo de 2021
DM-OF-187-2021

Señora
Catalina Crespo Sancho
Defensora de los Habitantes
Defensoría de los Habitantes

Asunto: Respuesta al Oficio N°02626-2021- DHR

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a su Oficio N°02626-2021-DHR del 17 de marzo pasado, en el que solicita información adicional de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Defensoría en el expediente N°245489-2017-SI. Al respecto, me permito dar respuesta a los puntos recomendados en el Informe final remitido a este Despacho:

- 1) En cuanto al proceso de regulación de precios de la fruta de palma aceitera, le informamos que mediante la Resolución N° DM-R-023-2021-MEIC de las 14:40 horas del día 10 de marzo de 2021, se resolvió la solicitud de la Asociación de Palmicultores del Sur (ASOPASUR), representada por el señor Luis Fernando Rojas Arredondo, portador de la cédula de identidad número 2-0417-0785. (Se adjunta la Resolución y su respectiva notificación)
- 2) En cuanto a la recomendación de informar a esa Defensoría los avances del proceso de regulación de precios, es mismo se ha venido gestando por parte de esta Cartera Ministerial (Se adjunta como prueba los Oficios DIEM-OF-084-19, DIEM-OF-098-19, DM-OF-698-20, DIEM-OF-135-2020, DIEM-OF-136 Y DIEM-OF-043-2021).
- 3) En cuanto a la solicitud sobre un estudio de contratos de venta de fruta de la palma aceitera, este Ministerio a través de la Dirección de Estudios Económicos y de Mercado, iniciará un proceso de revisión de los mismos en los meses de abril y mayo del 2021, para lo cual se extenderá una invitación a las diferentes representaciones de los productores para que los interesados puedan remitir copia de estos contratos.
- 4) En cuanto a la aplicación de criterios de calidad para la fruta de palma aceitera, le informamos que en conjunto con los representantes de organizaciones de palmicultores, industrias extractoras, el Instituto de Normas Técnicas (INTECO), y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se procedió a elaborar la norma de calidad para la fruta de palma aceitera, Norma N° PN INTE A99:2020 del 16 de noviembre del 2020. Esta norma brindará parámetros claros en los procesos de compraventa de fruta de palma entre palmicultores e industrias, mediante la estandarización de criterios de calidad.

-
- 5) En cuanto al análisis trimestral de la calibración de las romanas que emplean todas las industrias para la compra de fruta de palma aceitera, el Laboratorio Costarricense de Metrología (LCM) ha mantenido la verificación del cumplimiento de calibración de las balanzas de las industrias extractoras. Desde el año 2020 las verificaciones se han realizado de manera virtual, debido a la suspensión de las giras de trabajo ante la crisis sanitaria generada por el Covid-19 y la restricción presupuestaria en el rubro de giras nacionales.

Finalmente, me permito indicar que mi Despacho queda a sus órdenes para cualquier aclaración que estime pertinente.

Cordialmente,

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

VB. Carlos Mora G., Viceministro.

*C: Sr. Carlos Mora G., Viceministro.
Archivo.*